

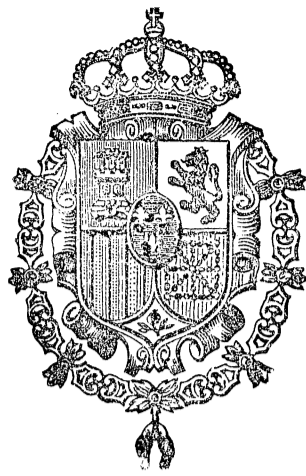
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuese necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que á causa de la alteración del orden público no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El movimiento insurreccional de Filipinas vino á perturbar la marcha ordenada de la Hacienda de aquel Archipiélago, que, merced á los recursos con que se reforzó el presupuesto de 1896-97, se presentaba en completo estado de equilibrio. Los gastos extraordinarios que las necesidades de la campaña y el envío de tropas ocasionaron, excedieron desde el principio de las fuerzas de aquel Tesoro y de los elementos que el crédito local pudiera ofrecer al mismo. Esto no obstante, ya por medio de anticipos que los Fondos locales hicieron á la Hacienda pública, ya por medio de los préstamos que en operaciones diversas hizo á aquel Tesoro el Banco Español Filipino, que aumentó su capital con este motivo, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto que lo reorganizó, se pudo subvenir en los primeros momentos á las necesidades más apremiantes; pero la prolongación de la lucha, así como el importante contingente de Ejército que hubo que situar en aquellas islas, exigen mayores recursos, que exceden en su cuantía de los medios disponibles por las entidades bancarias y demás Centros financieros de aquel Archipiélago.

Por otra parte, la perturbación consiguiente á estos anómalos acontecimientos no podía menos de reflejarse en la recaudación de los ingresos, disminuyéndose con tal motivo los recursos ordinarios de que en otro caso hubiera podido disponerse.

Era, pues, preciso pensar en alguna operación de crédito que devolviera la regularidad á aquella Hacienda, asegurando la dotación de los servicios extraordinarios que las circunstancias actuales imponen, y á este fin responde la creación que hoy se somete á V. M. de las *Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas* al 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años.

Dividense estos valores en dos series: una, en *pesetas*, emitida en la Península, y otra, en *pesos*, emitida en Filipinas, cotizables ambas, tanto en el Archipiélago como en las plazas del Reino.

Aplicanse los de la serie filipina á atender á las obligaciones contraídas en el Archipiélago, sin omitir á los imponentes de la Caja de Depósitos de Manila, y los de la serie peninsular á sufragar aquí las remesas hechas á Filipinas en numerario y en giros y los servicios consiguientes al envío de refuerzos; consintiendo la devolución á los fondos arbitrados para la campaña de Cuba de los anticipos que necesariamente hubo que tomar de ellos para que nuestros valerosos soldados pudieran llegar á aquellas lejanas tierras con la perentoriedad que las necesidades públicas requerían, y fueran, como lo son, satisfechos puntualmente sus haberes.

Ambas series dejarán seguramente, pero con más especialidad la peninsular, un remanente de importancia, que consentirá, una vez liquidadas todas las atenciones pendientes, suministrar los medios necesarios para el sostenimiento allá de nuestro Ejército con los gastos extraordinarios que esto origine; pareciendo indudable, según el estado de pacificación en que ya se hallan aquellas provincias, que el cálculo hecho responderá á la realidad de los sucesos, y que antes de que se consuma la totalidad de los recursos que van á arbitrarse con la creación de esta deuda se habrá logrado restaurar la completa normalidad de aquel presupuesto.

Era, sin embargo, indispensable para conseguir este fin, no sólo dotar de medios suficientes al Tesoro filipino para hacer frente á los importantes gastos que se dejan mencionados, sino hacerlo en condiciones de que la carga que se hubiera de echar sobre el contribuyente fuera soportable y pudiera por tanto contarse con recursos permanentes con que responder á la operación de crédito proyectada. De aquí que se prefiriera la emisión de deuda amortizable á largo plazo á ninguna breve operación de tesorería, fijándose cuarenta años para la amortización, con el fin de que el servicio de la deuda que se crease no agobiara al presupuesto y fuera susceptible de ser prestado con total regularidad, cosa que si siempre es importante, lo es mucho más cuando se trata de una Hacienda como la de Filipinas, que si bien por encontrarse en los momentos actuales sin deuda alguna contraída, ofrece todo género de seguridades por su gran solvabilidad, carece, por la naturaleza de los impuestos que constituyen sus ingresos, y por la índole de los habitantes del Archipiélago, de la elasticidad necesaria para obtener de vez considerable aumento de rendimientos.

A la garantía que por sí solo ofrece un Tesoro tan libre de cargas y obligaciones como el de Filipinas, acrecentada con la certeza que esta larga amortización produce de la posibilidad del puntual pago del ser-

vicio de la Deuda con recursos ordinarios y permanentes del presupuesto, se ha creído conveniente añadir la garantía especial de las Aduanas del Archipiélago, organizada en forma análoga á la que existe para responder en Cuba á sus billetes hipotecarios.

Aunque esto bastaría por sí para dar todo género de solidez á los valores que se crean, no parecería justo que cuando todas las actuales Deudas de Ultramar se hallan garantidas por la Nación, y cuando la que contrae el Tesoro de Filipinas lo es por una causa evidentemente nacional, careciera de esta misma garantía, para otorgar la cual autoriza al Gobierno la ley de 10 de Junio del presente año.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean 400.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, al 6 por 100 de interés anual, amortizables á la par en cuarenta años á lo sumo, por sorteos trimestrales, con la garantía especial de las Aduanas de Filipinas y la general de la Nación, por virtud de la ley de 10 de Junio de 1897.

La emisión de estas obligaciones se dividirá en dos series:

Serie A, de 250.000 títulos de á 500 pesetas cada uno.

Serie B, de 150.000 títulos de á 100 pesos cada uno.

Las obligaciones de ambas series llevarán las fechas de 1.º de Agosto del año actual, y desde ese día devengarán interés y comenzará á transcurrir el plazo para la amortización.

Art. 2.º Los sorteos para la serie A se verificarán en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, pagándose los títulos amortizados, así como los cupones de intereses, en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos de esta serie. El primer sorteo de la referida serie A tendrá lugar, por excepción, el 20 de Octubre del corriente año, y el primer cupón, correspondiente al 1.º de Noviembre próximo, se rebajará del último plazo de la suscripción.

Los sorteos de la serie B se verificarán quince días antes de los de la serie A, ó sea en 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre, pagándose los títulos amortizados, así como los cupones de intereses, en los días 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de estos títulos. El primer sorteo de esta serie tendrá lugar, también por excepción, el día 5 de Octubre del corriente año.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso retrasarse de los plazos señalados.

No entrarán en los sorteos de amortización los títulos de ambas series que se reserve el Gobierno hasta que sean puestos en circulación.

Los sorteos se verificarán por el Banco Hispano Co-

lonial en acto público y ante Notario en los días señalados. La lista de los títulos amortizados se publicará en la GACETA DE MADRID y en la *de Manila*, á cuyo fin se remitirá un ejemplar al Ministerio de Ultramar y otro á la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Art. 3.º Las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas se firmarán por dos Delegados del Ministro de Ultramar y uno del Banco Hispano Colonial para la toma de razón.

Serán consideradas como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación, cotización y circulación, y se admitirán, por todo su valor nominal, en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado.

Estarán exentas hasta su amortización de todo impuesto ordinario y extraordinario.

Art. 4.º El pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie *A*, se verificará por el Banco Hispano Colonial, ó sus Delegados, en pesetas, en Madrid, Barcelona y demás plazas del Reino en que el Gobierno lo juzgue conveniente, previo acuerdo con dicho Banco. Los títulos definitivos llevarán el cupón núm. 2, que vencerá en 1.º de Febrero próximo, así como lo llevarán también las carpetas provisionales al portador, en el caso de que fuese necesario emitirlos. El pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas de la serie *B* se verificará por los Delegados del Banco Hispano Colonial en Manila, en pesos. Podrá, sin embargo, el Ministro de Ultramar conceder el domicilio en la Península del pago de intereses y amortización á los tenedores de la serie *B* que lo soliciten. En tal caso, su importe en pesos se satisfará en pesetas al cambio corriente á sus respectivos vencimientos. Los traslados de domicilio que se concedan se pondrán oportunamente en conocimiento del Banco Hispano Colonial.

Art. 5.º Los 125.000.000 de pesetas nominales, representados por los 250.000 títulos que se han de emitir de la serie *A*, se aplicarán:

100.000.000 (cien millones) para colocarlos en suscripción pública, y con su producto atender á los fines que determina la ley de 10 de Junio de 1897 y á los gastos de emisión y primer cupón de los intereses.

25.000.000 (veinticinco millones) á disposición del Ministerio de Ultramar, con sujeción á la ley citada.

125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesetas).

Art. 6.º Los 15.000.000 de pesos nominales, representados por los 150.000 títulos que se han de emitir de la serie *B*, podrán destinarse á satisfacer al tipo de emisión, ó sea al 92 por 100 de su valor nominal, el saldo que resulte á favor de los imponentes de la Caja de Depósitos de Manila, los préstamos hechos al Tesoro de Filipinas por el Banco Español Filipino y otros Establecimientos y Centros para atender á la Deuda flotante creada en el Archipiélago, y el déficit que ofrezca el presupuesto de 1896-97.

Los títulos á los cuales no se dé la aplicación determinada en el párrafo anterior, podrán ser negociados por el Ministro de Ultramar, aplicando su producto á los fines que prescribe la ley de 10 del mes actual.

Art. 7.º El Banco Hispano Colonial, por medio de los empleados del Gobierno, recaudará los productos de las rentas de las Aduanas de las islas Filipinas, reteniendo diariamente las cantidades necesarias para que, dos meses antes del pago de los intereses y amortización en cada trimestre de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie *A*, tenga recibidos en Manila los fondos suficientes con que atender á dicho servicio y demás gastos, correspondientes á cada trimestre, y también el costo del cambio para la traslación de esos fondos á la Península.

Asimismo retendrá el Banco Hispano Colonial, de los productos de dichas Aduanas, los fondos necesarios para que antes del 20 del último mes de cada trimestre tenga centralizada en Manila la cantidad suficiente con que atender al servicio de intereses y amortización y demás gastos, en cada trimestre, de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie *B*, todo con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las cantidades que deberá retener el Banco Hispano Colonial serán las correspondientes, por intereses y amortización, al número de títulos puestos en circulación, juntamente con los quebrantos de cambios, comisiones y demás gastos que el Estado deberá satisfacer, calculados con la suficiente anticipación para que las Reales órdenes que determinen la consignación de los fondos, por ambas series, puedan llegar con oportunidad á Manila para su debido cumplimiento.

2.º De la recaudación de las Aduanas se retendrá por el Banco Hispano Colonial la cantidad que, calculada de acuerdo con la Intendencia de Manila, sea suficiente para completar, dos meses antes del pago, la suma destinada al servicio de intereses y amortización en cada trimestre de los títulos de la serie *A*, así como la que sea necesaria para cubrir la consignación del servicio de la serie *B*, antes del día 20 del mes anterior al pago de sus intereses y amortización; y el remanente de la recaudación lo devolverá diariamente el Banco Hispano Colonial á las Cajas del Tesoro de Filipinas.

3.º Por ahora se designa la Aduana de Manila para que de sus ingresos sean retenidas diariamente las cantidades que deban serle, conforme al presente decreto.

Si los ingresos de dicha Aduana fuesen insuficientes, el Banco Hispano Colonial tendrá derecho á percibir los de otras que se designará, ó á que los empleados del Gobierno los centralicen y se los entreguen en Manila, á fin de asegurar el completo de la consignación para todos los servicios de que siga encargado por este decreto, y de los gastos, comisiones y cambios inherentes á los mismos.

El Banco Hispano Colonial designará su Delegado en la Aduana de Manila y en las demás de Filipinas, en su caso, los cuales percibirán de los empleados del Gobierno la recaudación diaria en los términos que quedan expuestos.

4.º Si los productos de las Aduanas de Filipinas no fuesen suficientes para completar en cada trimestre la consignación correspondiente al mismo que debe percibir el Banco Hispano Colonial, según el presente decreto, ó si, á pesar de lo que anteriormente se determina, algún trimestre no llegaran á tiempo á la Península los fondos para el servicio de los títulos de la serie *A*, ó no se reuniesen en Manila para el servicio de los de la serie *B*, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para suplirlos, de manera que en ningún caso sufra la menor interrupción el pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

5.º Para los gastos de delegación y demás atenciones que ha de ocasionar en Filipinas el cobro de los productos de las Aduanas, y para atender al pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas en Manila y en la Península, en las plazas donde se hayan de satisfacer, se abonará al Banco Hispano Colonial una comisión de 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre la anualidad correspondiente á los títulos de la serie *A*, en pesetas, y de 3 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre la anualidad correspondiente á los de la serie *B*, en pesos, moneda de Filipinas. De esas comisiones, el Banco Hispano Colonial satisfará la que corresponda á los Establecimientos encargados del pago de intereses y amortización en Manila y en las plazas de la Península. Será de cuenta y riesgo del Gobierno la concentración de fondos en Manila, así como la traslación de los necesarios de Manila á España ó al extranjero, para su negociación, y de su cuenta asimismo la situación de los que fuesen precisos en los puntos donde hayan de satisfacerse los intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

También serán de cuenta del Gobierno los gastos de confección de los títulos y carpetas provisionales, cuyo coste se incluirá en la primera cuenta.

6.º Cada trimestre presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar relación justificada de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio trimestral de los títulos de la serie *A*, según el cuadro de amortización, así como del importe de los quebrantos de cambios y demás gastos que haya satisfecho.

A la terminación de cada semestre rendirá cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada debidamente, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten, sin perjuicio de poder cargar el interés correspondiente á las cantidades que el Banco anticipe.

Igualmente presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar una relación trimestral justificativa de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas, y de las sumas asignadas para el servicio de los títulos de la serie *B* en cada trimestre, según el cuadro de amortización, y semestralmente rendirá también la cuenta general comprensiva del movimiento de los dos trimestres, á fin de que se pueda formalizar como corresponde, devolviendo al Ministerio de Ultramar, ó cobrando las diferencias que resulten con el cambio

que sea corriente ó se estime en cada fecha por la diferencia de moneda, sin perjuicio de poder cargar el interés correspondiente á las cantidades que el Banco anticipe.

7.º Todos los servicios que nacen del presente decreto, en cuanto no estén en él reglamentados, se ajustarán á una instrucción que dictará el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial.

8.º Como las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas amortizadas y los cupones vencidos al pagarse por los Delegados del Banco Hispano Colonial deben ser taladrados ó inutilizados para que no puedan presentarse de nuevo al cobro, en caso de cualquier extravío en sus transportes, se justificará, para su constancia en los actos de que las facturas de pago, resumidas por los Delegados que las hubiesen satisfecho, y legalizados estos resúmenes por Notario del Reino. Se dará además la publicidad conveniente en la GACETA DE MADRID y en la *de Manila* á la numeración de los títulos y cupones extraviados, de cuyo pago sólo podrá ser ulteriormente responsable el mismo Banco Hispano Colonial.

Art. 8.º Por Real decreto de hoy se fija la fecha y forma en que ha de hacerse la suscripción pública de los 200.000 títulos, serie *A*, á que se refiere el primer concepto del art. 5.º

Art. 9.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Tomás Castellano y Villarroja.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para negociar 200.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie *A*, importantes 100 millones de pesetas nominales de las creadas por Real decreto de hoy.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción será el de 92 por 100 del valor nominal de las obligaciones. La suscripción se abrirá el día 15 de Julio del presente año, á las ocho de la mañana, en Madrid, en el Banco de Castilla; en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, y en las demás plazas del Reino que se disponga por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial, y quedará cerrada el mismo día, á las doce de la noche. Se abonará por el Ministerio de Ultramar la comisión de $\frac{1}{4}$ por 100 á los establecimientos que abran la suscripción pública, sobre el importe efectivo de los títulos que se adjudiquen á las suscripciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de éstos los gastos de suscripción y publicidad. Además será de abono el importe de los corretajes que devenguen los Agentes y Corredores.

Art. 3.º Los pedidos de suscripción se harán en documentos impresos, que facilitarán los Centros encargados de realizarla, en los que se expresará el número de obligaciones que desea obtener cada suscriptor, haber satisfecho el 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones hipotecarias que pida, acreditándolo con el respectivo resguardo, y la oferta de pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de la suscripción excedieren de las 200.000 obligaciones, se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100 de las obligaciones pedidas. La adjudicación de las obligaciones que correspondan á cada suscriptor se hará antes del 30 de Julio próximo.

Art. 4.º El pago del importe de la suscripción pública de los títulos serie *A* se hará en pesetas, en los plazos y proporciones siguientes:

10 por 100 en el acto de la suscripción.
20 por 100 el día de la adjudicación.
20 por 100 el 14 de Agosto próximo.
20 por 100 el 15 de Septiembre siguiente;
y 22 por 100 el 15 de Octubre del corriente año.

TOTAL... 92 por 100.

Del último plazo de la suscripción se descontará el importe del primer cupón, vencido en 1.º de Noviembre próximo.

Podrán los suscriptores anticipar los plazos con bonificación de interés á razón de 5 por 100 al año.

Art. 5.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá éste satisfacer el importe de las obligaciones que se le adjudiquen al vencimiento de cada plazo, ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior. El pago total es el que dará derecho á recibir los títulos, y si éstos no estuviesen confeccionados, se entregarán carpetas provisionales emitidas por el Banco Hispano Colonial, en que se expresen la numeración correspondiente á las obligaciones que representen.

Art. 6.º La suscripción total queda desde luego garantizada al Tesoro de Filipinas por el Banco Hispano Colonial, mediante una Comisión de garantía para el Sindicato asegurador de 2 y 1/2 por 100 sobre el valor nominal de los 200.000 títulos que se anuncian á suscripción pública, y de 1/2 por 100 sobre los mismos para el referido Establecimiento.

Art. 7.º El mismo Banco centralizará los productos de la suscripción y rendirá al Ministerio de Ultramar la oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen las operaciones.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, á D. Pedro Alonso Cavareda, Magistrado de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Freire y López, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Martínez Dabán, Fiscal de la Audiencia de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de aquella capital, vacante por jubilación de D. Enrique Freire.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Pedro Alonso Cavareda, á D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia é

instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, que ocupa el núm. 117 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Miguel López de Sá.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1872, habiendo ejercido la profesión desde 29 de dicho mes y año hasta Febrero de 1873, y desde Agosto de 1874 hasta Junio de 1880.

Ha sido Registrador de la propiedad sustituto de Santiago, y ha desempeñado durante cuatro años el cargo de Oficial primero de dicho Registro.

En 8 de Febrero de 1873 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada, del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 8 de Agosto de 1874 declarado cesante; cesó en 18 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1880 se le nombró para el Juzgado de Puerto del Arrecife, electo.

En 12 de Abril siguiente nombrado para el de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 28 de este mes y año para el de Fonsagrada; del que tomó posesión en 24 de Junio inmediato.

En 13 de Noviembre de dicho año trasladado al de Chantada.

En 23 de Junio de 1881 al de Corcubión.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Abril siguiente.

En 26 de Noviembre de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Albacete; posesión en 22 de Diciembre siguiente.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado al Juzgado de primera instancia de Pontevedra; posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 13 de Octubre de 1884 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

En 19 de Febrero de 1885 trasladado, accediendo á sus deseos, á Teniente fiscal de la Audiencia de Mondoñedo.

En 6 de Abril de 1885 nombrado también, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de la Coruña; posesión en 22 del mismo mes.

En 26 de Abril de 1886 promovido en el turno 4.º á Magistrado de la Audiencia provincial de Huércal-Overa; posesión en 20 de Junio del mismo año.

En 4 de Abril de 1887 trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1888 promovido en el turno 4.º á Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 6 de Diciembre inmediato.

En 1.º de Agosto de 1890 nombrado Fiscal de la Audiencia de León; posesión en 26 de Septiembre inmediato.

En 26 de Octubre de 1891 nombrado, á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Albacete; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 19 de Junio de 1892 nombrado para el Juzgado de instrucción del Este de Madrid; posesión en 14 de Julio inmediato.

En 26 de Julio de 1892 nombrado Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de Madrid.

En 29 de Agosto de 1893 declarado excedente por reforma.

En 26 de Noviembre de 1894 nombrado Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida; posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 7 de Enero de 1895 trasladado por permuta á Magistrado de la territorial de Albacete; posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 12 de Agosto de 1895 trasladado, á sus deseos, al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de Madrid; en 10 de Septiembre inmediato, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por traslación de D. Francisco Martínez Dabán, á Don Alejandro de la Vega Peinador, Magistrado de la territorial de la misma capital, que ocupa el núm. 45 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Alejandro de la Vega y Peinador.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Julio de 1859.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zamora el 15 de Noviembre de dicho año de 1859, en donde ejerció la profe-

sión desde dicha fecha hasta 1884, pagando la cuota más alta de contribución más de doce años.

Fué Decano del referido Colegio de Abogados desde 27 de Junio de 1877.

Ha servido el cargo de Vocal supernumerario del Consejo provincial de Zamora desde 14 de Septiembre de 1866 á 1.º de Octubre de 1868.

Ha sido Registrador interino de Zamora, cargo que ha desempeñado desde 20 de Enero de 1875 á 21 de Mayo del mismo año.

Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

En 23 de Septiembre de 1884 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz; posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 5 de Marzo de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Soria; posesión en 1.º de Abril inmediato.

En 19 de Agosto de 1889 trasladado, accediendo á sus deseos, á Bilbao; posesión en 9 de Octubre del mismo año.

En 7 de Diciembre de 1891 nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Pamplona; posesión en 4 de Enero de 1892.

En 29 de Agosto de 1893 declarado excedente por reforma.

En 11 de Marzo de 1895 nombrado en el turno 3.º Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; posesión en 9 de Abril siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Pérez Ponce, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por jubilación de D. Juan Pérez Ponce, á D. Vicente Sangenís y Alos, funcionario de la misma categoría, que sirve interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de Illescas.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Raymundo García Marroquín, condenado á muerte por la Audiencia de Valladolid en causa sobre asesinato:

Considerando que la pena de muerte ha sido impuesta por concurrir la circunstancia de reincidencia procedente de un insignificante delito de lesiones no relacionado con el que motivó esta causa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Raymundo García Marroquín.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Braulio Calavia Pala y Mariano Gracia Blasco, sentenciados á muerte por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre asesinato y atentado:

Considerando que de haberse castigado separada-

mente los dos delitos la pena hubiera sido menor, y que la aplicación del art. 90 del Código perjudicó á los reos en vez de favorecerles:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Braulio Calavia Pala y Mariano Gracia Blasco.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1897-98 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1896-97, aprobados por la ley de 30 de Agosto de 1896, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º El crédito del cap. 4.º de Obligaciones generales del Estado, sección 3.ª, «Deuda pública», con destino al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior y comisión al Banco de España por este servicio, se reduce á 102.410.250 pesetas, importe á que ascenderá esta obligación en el año económico de 1897-98.

Art. 3.º Se anulan los siguientes créditos, por referirse á servicios que se han realizado ó han llegado á su término durante el año 1896-97: el de 250.000 pesetas del cap. 7.º, artículo único, sección 1.ª, «Casa Real», de «Obligaciones generales del Estado», por la dotación que correspondía á la Infanta Doña María Luisa Fernanda, que falleció el 31 de Enero último; el de 139.900 del cap. 13, art. 4.º de la sección 6.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», destinado á la adquisición del mobiliario del lazareto de Gando; el de 30.000 pesetas de la propia sección, cap. 18, art. 2.º, para gastos de representación de España en las conferencias internacionales de Buda-Pesth; el de 184.000 del presupuesto del mismo Ministerio, cap. 22, art. 1.º, para pago del quinto plazo de la contratación de 70 coches

correos; y el de 150.000 de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», cap. 15, artículo único, para los gastos que ocasione la Exposición bienal de Bellas Artes de 1897, el traslado á Madrid desde Burdeos de los restos de Goya y la organización del tercer centenario de Velázquez en el año 1899; y se reduce en 70.500 pesetas el crédito autorizado para personal de la Dirección general de Contribuciones indirectas, en el cap. 1.º, artículo 7.º del presupuesto de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».

Art. 4.º Todos los créditos que en las diferentes secciones del presupuesto de gastos de 1896-97 figuran á favor de acreedores nominalmente detallados, para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, por un importe en junto de 2.564.985 pesetas 18 céntimos, se entenderán anulados para el año 1897-98.

Art. 5.º En virtud de los artículos anteriores, quedan fijados los créditos para obligaciones del año económico 1897-98, en la suma de 854.581.558 pesetas 50 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto resumen letra A, y los ingresos en la de 869.437.280 pesetas 24 céntimos, según pormenor que aparece en el designado con la letra B.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

ESTADO LETRA A

RESUMEN del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, han de regir en el año económico 1897-98, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	>	500.000
3.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	>	150.000
4.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	>	250.000
5.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	>	150.000
6.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
7.º	>	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	>	750.000
8.º	>	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	>	300.000
				9.250.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	318.580
2.º	>	Material de ídem id.....	>	298.705
				617.285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	510.750
4.º	>	Material de ídem id.....	>	510.050
				1.020.800
RESUMEN				
		Senado.....		617.285
		Congreso.....		1.020.800
				1.638.085
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	>	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	94.032.332	
	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.	>	
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	172.878.372
				1.000
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100	62.718.950	
	2.º	Amortización de id. id.....	38.425.000	
	3.º	Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.266.300	
				102.410.250
Acciones de Obras públicas.				
5.º	1.º	Intereses.....	10.750	
	2.º	Amortización.....	91.146	
				101.896
Acciones de carreteras.				
6.º	1.º	Intereses.....	4.600	
	2.º	Amortización.....	55.658	
				60.258
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	10.000
8.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	>
9.º	>	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	>
10	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	12.000.000
				287.461.776
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	>	5.500.000
12	>	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra.....	>	3.000.000
13	Unico.	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	>	18.539.870
14	>	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	>	3.300.000
				30.339.870
Ejercicios cerrados.				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
Operaciones de crédito realizadas y á realizar para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.				
Adic..	1.º	Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	91.911.018'74	
	2.º	Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos.....	2.250.000	
	3.º	Intereses del anticipo procedente del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos..	910.000	
				95.071.018'74

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	287.461.776	
		Idem segunda.—Idem del Tesoro...	30.339.870	
		Ejercicios cerrados.....		
		Operaciones de crédito para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.....	95.071.018'74	
			<u>412.872.664'74</u>	
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
Unico.	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	380.623'97	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	192.404'64	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	402.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			<u>1.463.858'93</u>	
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	334.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	115.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	6'0	
	5.º	Montepío militar.....	12.130.000	
	6.º	Idem civil.....	8.529.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	28.225.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.645.000	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.100	
			<u>56.214.730</u>	
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	412.872.664'74	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.463.858'93	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	56.214.730	
			<u>481.439.338'67</u>	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.	63.250	108.250
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible, etc.....	14.500	64.500
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		5.000
				<u>177.750</u>
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.				
<i>Personal.</i>				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....		680.166'66
<i>Material.</i>				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....		27.550
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	
			<u>3.000</u>	
				<u>710.716'66</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Cuerpo especial de policía judicial.				
7.º	Unico.	Personal.....		77.000
8.º	»	Gastos diversos.....		48.000
				<u>125.000</u>
RESUMEN				
		Presidencia del Consejo.....	177.750	
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	710.716'66	
		Cuerpo especial de policía judicial.....	125.000	
			<u>1.013.466'66</u>	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de Intérpretes.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	430.500
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	15.000	81.267
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.359.150	
	2.º	Idem Consular.....	812.125	2.171.275
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975	
	2.º	Idem Consular.....	223.075	319.050
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....		140.500
	6.º	»	Material.....	9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales y suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.....	90.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000	
	7.º	Para socorro de españoles devalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	60.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado..	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000	964.220
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	36.250
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....		6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....		136.450
				<u>4.714.512</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales	394.650	
	3.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	95.083'32	519.733'32
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	90.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	
	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	20.000	132.000
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	498.713	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.273.767	
	3.º	Idem provinciales.....	3.392.235	
	4.º	Juzgados.....	2.201.820	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico legales.....	14.000	7.411.535
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	90.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	102.800	
	3.º	Idem provinciales.....	91.400	
	4.º	Juzgados.....	115.900	
	5.º	Laboratorios médico legales.....	2.000	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	345.600
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados.....	1.580.000	
	2.º	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000	
	3.º	Obras necesarias en edificios destinados á la administración de justicia, alquileres y mobiliario de las salas de justicia.....	45.000	
	4.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	20.000	1.670.000
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad.....	44.000	
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	55.500
Establecimientos penales.				
7.º	Unico.	Personal.....	»	429.373
8.º	Unico.	Material.....	»	2.874.100
Ejercicios cerrados.				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	»
				13.437.841'32
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
<i>Personal.</i>				
10	Unico.	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	29.600.552'34
<i>Material.</i>				
11	Unico.	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos.....	»	8.810.568'78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.125.612'50
13	Unico.	Congregaciones religiosas.....	»	95.412'50
<i>Obras y alquileres.</i>				
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.....	700.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	833.830
<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>				
15	Unico.	Personal.....	»	10.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos diversos.</i>				
16	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesus.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	56.443
Ejercicios cerrados.				
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
				40.532.419'12
RESUMEN				
			Obligaciones civiles.....	13.437.841'32
			Idem eclesiásticas.....	40.532.419'12
				53.970.260'44
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Servicio general.				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones.....	1.068.030	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	626.986	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	327.625	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	531.700	
			Aumentos y bajas del capítulo.....	512.875
				3.097.216
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	146.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	21.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	20.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	20.900	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	110.000	318.500
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.917.036	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	7.949.580	9.866.616
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	226.300	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	128.007	354.307
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	64.251.633	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	130.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.062.678	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.742.800	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	616.726	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.268.376'86	72.072.213'86
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	85.955'32
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	12.561.607	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...	1.734.628	
	3.º	Campamento.....	50.000	
	4.º	Hospitales.....	2.766.931	
8.º	Unico.	Transportes militares.....	»	17.113.166
9.º	»	Cria caballar y remonta.....	»	1.031.000
10	»	Material de Artillería.....	»	2.090.579
11	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.599.562
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas.....	»	266.750
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....	»	268.057'92
				122.557.403'10
Guardia civil.				
16	1.º	Personal de la Dirección general.....	136.500	
	2.º	Idem de planas mayores y tercios.....	16.050.171	
	3.º	Colegio de Oficiales de la Guardia civil.....	77.948'54	16.264.619'54
17	Unico.	Material de la Dirección general.....	»	6.750
18	»	Provisión de pienso y utensilios.....	»	903.975
				17.175.344'54
Ejercicios cerrados.				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	»

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Adicionales.				
1.º	Único.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....	»	4.000
2.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..	»	»
				4.000
RESUMEN				
		Servicio general de Guerra...	122.557.403 10	
		Guardia civil.....	17.175.344 54	
		Ejercicios cerrados.....	»	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000	
			=	139.736.747 64
SECCION QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
Administración central.				
1.º	Único.	Personal.....	»	82.750
2.º	»	Material.....	»	112.750
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.342.710	
	2.º	Infantería de Marina.....	658.197	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	498.724	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	289.183	
	5.º	Academias en tierra.....	131.600	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	383.396	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.199.965	
			=	11.510.675
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.544.051	
	2.º	Infantería de Marina.....	485.030	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.552.741	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	225.496	
	5.º	Academias en tierra.....	52.132	
	6.º	Hospitalidades.....	250.693	
			=	8.110.143
Establecimientos científicos.				
5.º	Único.	Personal.....	»	313.215
6.º	»	Material.....	»	96.366
Varios servicios.				
7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....	»	197.745
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...	»	603.000
Guardacostas.				
9.º	Único.	Personal.....	»	873.293
10	»	Material.....	»	744.250
Ejercicios cerrados.				
11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
			=	23.144.187
SECCION SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	470.000	
			=	500.000
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	»	187.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y Guía oficial de España.....	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	
			=	253.000
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	
			=	1.271.694
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	
			=	324.200
Seguridad y vigilancia pública.				
6.º	Único.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	»	3.103.605

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
GASTOS DIVERSOS				
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	671.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	
			=	1.220.674
Beneficencia.				
8.º	1.º	Personal central.....	9.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general....	61.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	116.562	
			=	187.012
9.º	1.º	Material.....	975	
	2.º	Sostentamiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	55.000	
			=	721.379
Sanidad.				
10	1.º	Personal de la Sección de Sanidad.....	51.140	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	19.250	
	3.º	Instituto central de vacunación del Estado...	19.000	
			=	89.390
11	1.º	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	2.º	Idem del Instituto central de vacunación del Estado.....	33.750	
	3.º	Impresiones del ramo de Sanidad.....	20.000	
	4.º	Parque central de Sanidad.....	11.000	
			=	65.750
Puertos y lazaretos.				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	286.622	
	2.º	Lazaretos sucios.....	83.750	
	3.º	Abono de haberes á Médicos suplentes.....	5.500	
			=	380.872
<i>Material.</i>				
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos.....	19.290	
	2.º	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres.....	30.200	
	3.º	Falúas de vapor y estufas desinfectantes.....	24.500	
	4.º	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.....	40.000	
			=	113.990
Correos y Telégrafos.				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....	»	1.911.800
15	»	Telégrafos.....	»	5.350.550
<i>Indemnizaciones al personal.</i>				
16	1.º	Correos.....	281.527 50	
	2.º	Telégrafos.....	739.724	
			=	1.021.251 50
<i>Material.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.....	127.810	
	2.º	Idem de las de Telégrafos.....	236.960	
			=	364.770
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.343.733 25	
	2.º	De Telégrafos.....	699.348	
			=	9.043.081 25
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Impresiones, adquisiciones de libros, nomenclatores, etc., para Correos.....	26.729 40	
	2.º	Idem para Telégrafos.....	51.000	
			=	77.729 40
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Para el ramo de Correos.....	157.852	
	2.º	Para el de Telégrafos.....	254.653 90	
			=	412.505 90
<i>Mobiliario.</i>				
21	1.º	Para las oficinas de Correos.....	6.000	
	2.º	Para las de Telégrafos.....	9.000	
			=	15.000
<i>Obligaciones contraídas.</i>				
22	Único.	Del servicio de Telégrafos.....	»	152.853
Ejercicios cerrados.				
23	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
			=	26.773.107 05
SECCION SEPTIMA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
Administración central.				
1.º	Único.	Personal.....	»	613.250
2.º	»	Material.....	»	302.600

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
Administración provincial.					<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
3.º	Unico.	Personal auxiliar.....		66.250	28	Unico.	Personal.....		118.610
				982.100	29	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.027.000	
						2.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	267.000	2.294.000
Instrucción pública.					<i>Navegación marítima.</i>				
<i>Gastos generales.</i>					30	Unico.	Personal de faros.....		537.000
4.º	Unico.	Personal.....		242.000	31	1.º	Material de puertos.....	8.115.000	
5.º		Material.....		221.790		2.º	Idem de faros.....	610.450	
						3.º	Idem de boyas y valizas.....	66.000	8.791.450
<i>Primera enseñanza.</i>									
6.º	Unico.	Personal.....		1.129.853					
7.º	1.º	Material ordinario.....	276.800						
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....	209.250	486.050					
<i>Segunda enseñanza.</i>					Geografía, Estadística y Pesas y medidas.				
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.895.476		32	Unico.	Personal.....		1.213.331
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	398.625		33		Material.....		772.925
	3.º	Idem de las de Comercio.....	376.084		34		Idem de gastos generales.....		43.000
			3.670.185						
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>					35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		2.029.256
			131.000	3.539.185					
9.º	1.º	Material de Institutos.....	205.750		Ejercicios cerrados.				
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	140.650						
	3.º	Idem de las de Comercio.....	35.600	382.000	Canal de Aragón y Cataluña.				
<i>Enseñanza superior.</i>					Adic.	Único.	Para la continuación de las obras, con arreglo á la ley de 5 de Septiembre de 1896.....		1.500.000
10	Unico.	Personal.....		3.109.507					
11		Material.....		352.825					
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>					RESUMEN				
12	Unico.	Personal.....		209.566	Servicio general..... 982.100				
13		Material.....		49.800	Instrucción pública..... 12.085.918				
<i>Bellas Artes.</i>					Construcciones civiles..... 3.629.100				
14	Unico.	Personal.....		563.467	Agricultura, Industria y Comercio. 4.478.886				
15		Material.....		160.900	Obras públicas..... 54.133.481.25				
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>					Geografía, estadística y pesas y medidas..... 2.029.256				
16	Unico.	Personal.....		994.425	Ejercicios cerrados..... »				
17		Material.....		142.750	Canal de Aragón y Cataluña..... 1.500.000				
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>					78.838.741.25				
18	Unico.	Personal.....		160.050	SECCION OCTAVA				
19		Material.....		241.750	MINISTERIO DE HACIENDA				
					Administración central.				
					<i>Personal.</i>				
					1.º Sueldo del Ministro..... 30.000				
					2.º Subsecretaría..... 281.250				
					3.º Tribunal de Cuentas del Reino..... 625.250				
					4.º Intervención general de la Administración del Estado..... 367.000				
					5.º Dirección general del Tesoro público..... 271.750				
					6.º Idem id. de Contribuciones directas..... 233.750				
					7.º Idem id. de Contribuciones indirectas..... 160.000				
					8.º Idem id. de Aduanas..... 222.250				
					9.º Idem id. de Propiedades y derechos del Estado..... 189.250				
					10 Idem id. de la Deuda pública..... 349.000				
					11 Idem id. de lo Contencioso del Estado..... 184.000				
					12 Junta de Clases pasivas..... 205.000				
					13 Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda..... 131.750				
					14 Idem id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia..... 97.250				
					15 Idem id. por id. del de la Gobernación..... 95.000				
					16 Idem id. por id. del de Fomento..... 101.000				
					17 Intervención central de Hacienda..... 128.500				
					18 Tesorería central..... 59.750				
					19 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero..... 178.750				
					20 Consejo de Aduanas y Aranceles..... 9.000				
					Especial. Personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos... 140.000				
					4.059.500				
					<i>Material.</i>				
					1.º Subsecretaría del Ministerio..... 92.000				
					2.º Tribunal de Cuentas del Reino..... 27.000				
					3.º Intervención general de la Administración del Estado..... 24.000				
					4.º Dirección general del Tesoro público..... 20.000				
					5.º Idem id. de Contribuciones directas..... 14.000				
					6.º Idem id. de Contribuciones indirectas..... 14.000				
					7.º Idem id. de Aduanas..... 23.000				
					8.º Idem id. de Propiedades y derechos del Estado..... 23.165				
					9.º Idem id. de la Deuda pública..... 28.000				
					10 Idem id. de lo Contencioso del Estado..... 23.000				
					11 Junta de Clases pasivas..... 12.000				
					12 Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda..... 8.000				
					13 Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia..... 7.000				
					14 Idem id. por id. del de la Gobernación..... 7.000				
					15 Idem id. por id. del de Fomento..... 7.000				
					16 Intervención central de Hacienda..... 7.000				
					17 Tesorería central..... 5.000				
					18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero..... 10.900				
					19 Consejo de Aduanas y Aranceles..... 4.000				
					20 Inspección general de la Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría..... 6.000				
					362.065				
					4.421.565				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	570.725	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda....	66.000	
	3.º	Idem de Hacienda.....	1.740.250	
	4.º	Tesorerías de idem.....	1.193.675	
	5.º	Intervenciones de idem.....	2.054.625	
	6.º	Abogados del Estado.....	462.500	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	1.922.635	
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	59.300	
	9.º	Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública.	567.000	8.636.710
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de idem.....	4.000	
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.	115.500	
	4.º	Tesorerías de idem.....	76.400	
	5.º	Intervenciones de idem.....	80.000	
	6.º	Archivos de idem.....	15.875	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	61.466'50	
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.800	
	9.º	Inspección provincial de la Hacienda pública.	22.560	429.051'50
				9.065.761'50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	176.625	
	2.º	Minas de Almadén.....	148.250	
	3.º	Salinas de Torreveja.....	25.800	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).	22.250	372.925
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.000	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.800	
	3.º	Salinas de Torreveja.....	1.400	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).	1.500	13.700
				386.625
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.				
<i>Visitas.</i>				
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		140.000
Gastos de movimiento de fondos.				
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	1.080.000	1.165.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	110.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones directas.....	4.000	
	4.º	Idem de la de Contribuciones indirectas.....	3.000	
	5.º	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	3.000	
	6.º	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles....	4.000	129.500
Compra y composición de mobiliario.				
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		40.000
Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas.....		400.000
Gastos diversos.				
12	1.º	De la Deuda pública.....	61.000	
	2.º	De Aduanas.....	165.000	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	40.000	322.375
				2.196.875
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Administración central.....	4.421.565	
		Idem provincial.....	9.065.761'50	
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	386.625	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.196.875	
		Ejercicios cerrados.....		16.070.826'50
SECCION NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos....	250.000	
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º	Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	50.000	550.000
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes...	100.000	
4.º	2.º	Premios de expendición.....	100.000	200.000
Contribuciones indirectas.				
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	165.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	634.951	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	2.250.000	
	4.º	Premios á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
	5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.....	2.000	3.072.051
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.110.205
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reafluencia de la moneda de plata desgastada.....	642.000	
	3.º	Para adquisición de acero, punzones, matrices, truques y demás herramientas y útiles....	8.000	659.500
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....		250.000
				4.019.705
Propiedades y Derechos del Estado.				
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torreveja.....		200.000
11		Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.395.700
12		Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000
13		Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
14		Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000
				1.745.700
Impresiones.				
15	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		90.000
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
16	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	14.248.290'78	
	2.º	Resguardo de puertos.....	529.637'51	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250	
	4.º	Resguardo de Rentas estancadas.....	35.250	14.818.428'29

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
17	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	176 325	
	2.º	Resguardo de puertos.....	37.480	
	3.º	Rentas estancadas.....	682	
	4.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	15 000	
				229.487
				15.047.915'29
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		

RESUMEN

Contribuciones directas.....	4.030.000
Idem indirectas.....	3.072.051
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705
Propiedades y derechos del Estado.....	1.745.700
Impresiones.....	90.000
Resguardos.....	15.047.915'29
Ejercicios cerrados.....	
	28.005.371'29

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

Unico. Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1897-98.....

875.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	1.638.085	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	412.872.664'74	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.463.858'93	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	56.214.730	
			481.439.338'67
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.013.466'66	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.714.512	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:		
	Obligaciones civiles.....	13.437.841'32	
	Idem eclesiásticas.....	40.532.419'12	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	139.736.747'64	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	23.144.187	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	26.773.107'05	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	78.838.741'25	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	16.070.826'50	
Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	28.005.371'29		
Idem 10.—Colonia de Fernando Poo..	875.000		
			373.142.219'83
			854.581.558'50

RECARGOS MUNICIPALES

Unico. 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....

2.º Sobre la industrial y de comercio.....

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto de ingresos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1897-98, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCION PRIMERA			
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000
	2.º	Idem del Clero y Monjas.....	3.410.000
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	111.000.000
		Idem urbana.....	49.000.000
			160.000.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
1.º	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000
	6.º	Idem de minas.....	3.500.000
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000
	13	Contribución que deban satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, a saber:	

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
Idem industrial y de comercio...	58.194	310.416	499.747	
Impuesto de derechos reales.....	17.505	197.868	420.694	
Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	
Impuesto de consumos.....	209.387	569.511	680.646	
l por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	
Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	
Idem de viajeros y mercancías...	6.864	15.000	275.718	
Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250		36.800	
<i>Cupo líquido.....</i>	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000
A deducir por compensaciones...	347.243	598.017	644.574	
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000

6.600.810

1.º 14 Impuesto de l'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....

3.000.000

295.940.810

SECCION 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación...	113.547.000
		Idem de exportación.....	150.000
		Impuesto de carga.....	5.000.000
		Idem de descarga.....	3.650.000
		Idem de viajeros.....	250.000
		Derechos menores.....	650.000
		Idem de cuarentena y lazareto.....	225.000
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	500.000
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	25.000
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	
Ingresos eventuales.....	3.000		
			124.000.000
2.º	Derechos obvencionales de los Consulados.....		2.000.000
			86.000.000
3.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		4.000.000
			100.000
4.º	Idem especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y liciores.....	Extranjera.....	14.500.000
		Nacional peninsular.....	7.620.000
5.º	Idem sobre el azúcar de producción.....	Extranjera.....	11.015.000
		Nacional peninsular.....	13.220.000
6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....		21.000.000
			28.000.000
7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....		49.000.000
8.º	Timbre del Estado. { Sellos de Correos y Telégrafos. 21.000.000 {		305.455.000
		Los demás efectos timbrados.. 28.000.000 {	

SECCION 3.ª

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

3.º	1.º	Tabacos.....	95.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000
	3.º	Loterías, producto líquido.....	24.000.000
	4.º	Casa de Moneda.....	3.000.000
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	444.000
	6.º	Producto de la GACETA.....	493.000
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	170.000
	8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	602.000
	9.º	Establecimientos penales.....	146.000
	10	Petróleos.....	5.000.000
	11	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.000.000
			136.105.000

SECCION 4.ª

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

		<i>Rentas.</i>	
1.º	Salinas de Torrevejea.....		700.000
2.º	Minas..... { Almadén.....	6.000.000	
		Linares.....	1.250.000
			7.250.000
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	120.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.	60.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.100.000
		Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	200.000
			40.000
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		1.520.000
5.º	Idem de Cruzada—Producto líquido.....		90.000
			2.670.000
6.º	Producto en administración de las fincas de sequestro.....		
			2.000

España se impone para satisfacer los referidos saldos, toda vez que el Tesoro se ha visto y se ve obligado á adquirir cada vez más caros los *francos oro* con que tiene que pagarlos. De ello viene á resultar que, cuando el sobreprecio de las tasas extranjeras, por la necesidad de pagarlas en francos, excede de la tasa terminal que España se reserva (y es el caso más frecuente), no sólo se efectúan *gratis* las transmisiones por nuestra Administración, sino que aun tiene que suplir ésta cantidades de consideración para poder completar el importe de dichas tasas.

En la conferencia telegráfica internacional celebrada en Budapest durante los meses de Junio y Julio de 1896, los Delegados españoles, cumpliendo las instrucciones que se les habían comunicado, expusieron los enormes perjuicios que de tal estado de cosas se estaban siguiendo á nuestra Administración, y, con el auxilio de los Delegados de otros países que se hallaban en igual caso, lograron que la conferencia adoptase sobre este asunto el siguiente importante acuerdo:

«Cuando el valor de la moneda de un país sufra variaciones á causa de las fluctuaciones del cambio, el equivalente del *franco* será modificado, en caso de alteración notable, tomando por base el curso medio del cambio del *franco* en el trimestre anterior. A la Administración del país interesado corresponde modificar el equivalente, conforme á la disposición anterior; indicar el día, á partir del cual han de ser percibidas las tasas, según el nuevo equivalente, y notificarlo á las demás Administraciones por conducto de la oficina internacional.»

Este acuerdo ha de ponerse en vigor, con las demás disposiciones del reglamento de servicio internacional revisado en Budapest, el día 1.º de Julio próximo, y en su virtud cesarán para nuestra Administración los graves quebrantos aludidos en párrafos anteriores, pues que, desde dicho día, empezarán todas las estaciones españolas á cobrar el justo precio de los telegramas internacionales con arreglo á la equivalencia actual de la *peseta* con el *franco*. No se ocultan al Gobierno las dificultades con que tropezará el planteamiento de esta reforma, principalmente debidas á la costumbre tan arraigada en el público de pagar las tasas de aquella clase de correspondencia á razón de *peseta* por *franco*; mucho más cuando el nuevo sistema de cobro, mientras no vuelva el cambio á la par, habrá de representar para los expedidores un notable encarecimiento en el valor de las tasas; pero todo es preferible á que se continúen produciendo á la Hacienda, y, en último término á los intereses del contribuyente español, los enormes perjuicios ya referidos; en razón á lo cual,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción al acuerdo de la conferencia telegráfica internacional de Budapest, arriba transcrito y á lo que sobre determinación del equivalente de la *peseta* con el *franco* se establece en la Real orden dictada con fecha 8 del actual por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 1.º de Julio próximo se consideren y tengan como expresivas de *francos*, y no ya de *pesetas*, las tasas por palabra que constituyen las tarifas aplicables en España á la correspondencia telegráfica internacional.

2.º Que en los diez últimos días de cada trimestre, y á contar desde el actual, se determine, tomando por base los cambios oficiales publicados por la GACETA DE MADRID, el cambio medio del *franco* en los ochenta primeros días del mismo trimestre, fijando, con arreglo á este cambio medio, el equivalente de la *peseta* con el *franco*, que habrá de regir para el cobro de las tasas de los telegramas internacionales durante el trimestre siguiente.

3.º Que este equivalente sea comunicado por telégrafo al fin de cada trimestre á todas las estaciones telegráficas abiertas al servicio internacional, para que lo apliquen al cobro de las mencionadas tasas durante el trimestre siguiente.

Es por último, voluntad de S. M., que esa Dirección general se encargue del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, comunicando al efecto á todas las oficinas y dependencias de Telégrafos las instrucciones oportunas, y cuidando también de notificar á la Oficina Internacional de Berna la cifra trimestral del equivalente adoptado para el debido conocimiento de las demás Administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los expresados fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido nuevamente al Real Consejo de Sanidad el expediente de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de la fuente de Sayud, término de Castromonte, en esa provincia, para que informase acerca de la instancia presentada por D. Valentín Guerra, en solicitud de que se le conceda perimetro de expropiación de los terrenos necesarios para construir un balneario, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta: «La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de la fuente de Sayud, situada en el término de Castromonte (Valladolid), con motivo de una instancia de D. Valentín Guerra, en solicitud de que se le conceda un perimetro de expropiación de los terrenos indispensables para construir un balneario.

De su examen resulta, que por Real orden de 14 de Julio de 1894 se concedió la declaración de utilidad pública de dichas aguas, con las condiciones expresadas en el párrafo segundo, art. 8.º, del vigente reglamento de baños, y por la de 22 de Mayo de 1895 se otorgó al interesado el derecho á expropiar el terreno indispensable para construir el balneario y sus dependencias.

Guerra cercó con una valla la fuente, y por orden del Gobernador puso á la venta el agua expresada sin construir el establecimiento proyectado, lo que dió lugar á un recurso del Ayuntamiento de Castromonte solicitando se obligara al interesado á suspender la venta de las aguas, á expropiar la fuente por hallarse en terreno comunal y á dejar expedita la servidumbre de paso, interceptada con la referida valla, haciendo constar en la instancia que Guerra había perdido el derecho que pudiera tener á la fuente, porque no pagó el canon de la pertenencia minera en que aquella estaba situada.

En su vista, la Subsecretaría de este Ministerio ordenó se prohibiese la venta del agua, contra cuya orden se alzó Guerra; y tramitado el recurso, la Asociación de labradores y ganaderos solicitó que se proporcionara paso para las reses antes de interceptar con la valla el que había. Tanto Guerra como el Ayuntamiento insistieron en sus respectivas pretensiones, y, teniendo en cuenta todo lo expuesto, este Consejo, en su informe de 29 de Octubre de 1895, manifestó que procedía desestimar el recurso de Guerra, manteniendo la prohibición de expendir el agua hasta que el establecimiento estuviere hecho, pero que, interin esto se verificaba, debía permanecer la fuente cerrada con valla.

Ampliado el expediente con un plano é informe del Ingeniero de Minas del distrito de Palencia detallando el perimetro de expropiación del terreno indispensable para construir el balneario y sus dependencias, cuyo terreno mide una superficie de 5.811'18 metros cuadrados, en lugar de los 40.000 que se solicitaron en un principio, y además con una instancia de Guerra, en la que manifiesta su conformidad en un todo con el perimetro marcado últimamente por dicho Ingeniero, este Consejo, en su dictamen de 16 de Marzo último, propuso que se requiriese á Guerra para que manifestara si conservaba aún el carácter de concesionario de la pertenencia minera donde se encuentra la fuente de Sayud, y que se interesase de la Administración de Hacienda pública de Valladolid que hiciera constar si Guerra satisfizo ó no el canon, y si se acordó ó no la caducidad á que se refiere el *Boletín oficial* de dicha provincia de 11 de Mayo de 1895.

Guerra justificó con los correspondientes recibos de pago que seguía siendo concesionario de la pertenencia minera de que se ha hecho mérito, y el Delegado de Hacienda de Valladolid confirmó lo expuesto por Guerra.

Una vez comprobado debidamente que D. Valentín Guerra continúa siendo concesionario de la pertenencia minera en donde emergen las aguas minero medicinales de la fuente de Sayud, declaradas de utilidad pública, cuyo carácter es el que ha venido ostentando durante la tramitación de este expediente; y teniendo en cuenta que el perimetro de expropiación, que mide 5.811'18 metros cuadrados, es, á juicio del Ingeniero de Minas de Palencia, el puramente necesario para el emplazamiento de las edificaciones proyectadas, así como también para la desviación del arroyo del Moral y del camino de Castromonte á la fuente de Sayud;

La Comisión entiende que procede la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los expresados terrenos, sin perjuicio de las cuestiones que se suscitan

relativas al derecho de propiedad, las que se deberán plantear y resolver en la forma determinada por la ley de Aguas y repetidas disposiciones, entre otras, el Real decreto de 9 de Octubre de 1894, según consignó este Consejo en su ya citado informe de 29 de Octubre de 1895.»

Y de conformidad con en el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 1.º de Julio, de nueve á doce y media, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Junio de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos de Ultramar, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Mes de Junio de 1897.

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba.....	1.º Julio..	A, B, C, D, E, F.
	2 id.....	G, H, I, J, L, M.
	3 id.....	N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.
Recluta voluntaria de Filipinas y Puerto Rico.....	3 id.....	A á la Z.
	Filipinas.....	5 id.....
6 id.....		L á la Z.
Cuba.....	7 id.....	N, O, P, Q, R.
	8 id.....	S, T, U, V, Z.
	9 id.....	A, B, C.
	10 id.....	D, E, F, G.
	12 id.....	H, I, J, L, M.
Puerto Rico.....	13 id.....	A á la Z.
Incidencias de todos los distritos.....	14 id.....	A á la Z.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El General Inspector, Amarelle.

ADVERTENCIAS

1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana y terminará á las doce y media en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.

2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.

3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que corresponda á las letras de los asignantes.

4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más de una asignación, y se ruega procuren cobrar en el día correspondiente á cada letra, para que no se vea precisada esta Inspección á suprimir el de incidencias, en vista de la aglomeración de público que en dicho día se presenta al cobro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.575, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Denda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1897, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco, en la forma siguiente:

Jueves 1.º de Julio de 1897, resguardos números 1 á 400 y números 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Viernes 2 idem id. id., id. id. 401 á 800.

Sábado 3 idem id. id., id. id. 801 á 1.200.

Lunes 5 idem id. id., id. id. 1.201 á 1.575.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos. — Sección 2.ª, Negociado 9.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 de Abril próximo pasado para celebrar concurso entre los industriales de esta Corte por el entretenimiento y conservación de

los buzones mecánicos de Madrid y limpieza de sellos de la Administración del Correo Central y Dirección general, durante el término de tres años, á contar desde la fecha en que se otorgue el oportuno contrato, se pone en conocimiento del público con el fin de que los que deseen hacer proposiciones para el citado servicio las presenten en pliegos cerrados en esta Dirección general dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que las condiciones á que ha de ajustarse el expresado servicio se manifestarán en el Negociado 9.º de la Sección 2.ª de esta Dirección general, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Examinada la instancia de D. Licinio Alonso y Delgado, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Palencia, solicitando se le ampare en el derecho negado por la Diputación de Palencia de percibir del presupuesto provincial una gratificación de 500 pesetas anuales por la explicación de las cátedras de Ortología y Caligrafía; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado confirmar la Real orden de 12 de Marzo último, en la que se dispone el abono de 500 pesetas anuales á los Regentes de las Normales por la explicación de las citadas cátedras, cuyo abono corresponde á las Diputaciones provinciales, y que en lo sucesivo los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, se abstengan de aprobar presupuestos en que no figure consignada dicha cantidad.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Se hallan vacantes dos Notarías en Manila, una por traslación de D. Abraham García y otra por fallecimiento de D. Numeriano Adriano, las cuales deben proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, conforme á la regla 1.ª del art. 12 de la ley del Notariado de las islas Filipinas de 15 de Febrero de 1889.

Los Notarios de la Península que aspiren á las vacantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Director general, Javier Ugarte.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último, todos los días laborables, desde el 30 del actual al 13 de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, en el orden que á continuación se expresa:

Desde el 30 de Junio: Montepío civil y militar, cesantes, jubilados y retirados de Guerra y de Marina.

Desde el 1.º de Julio: Bonificaciones de Montepío militar y de retirados de Guerra y de Marina.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes no han sufrido quebranto alguno por razón de giro.

Las retenciones del pago serán satisfechas en los días siguientes á la terminación del año.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, sirviendo de tipo la cantidad de 6.694 pesetas con 15 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, sirviendo de tipo la cantidad de 6.600 pesetas con 43 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Chiclaná á Medina, sirviendo de tipo la cantidad de 5.223 pesetas con 30 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Chiclaná á Medina, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Trebujena, sirviendo de tipo la cantidad de 6.205 pesetas con 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos

de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Trebujena, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 5 de Agosto próximo, y doce horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en 1896 á 97 de la carretera de tercer orden de Garcinarro al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 3.934 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, arreglándose al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 23 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Meléndez.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cuenca, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de Garcinarro al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en la provincia de Cuenca, durante el año económico de 1896 á 97, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no conste claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia, se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo, y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras, y bajo los presupuestos de contrata que se designan á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas y Sección de Fomento, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sella 12.ª y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las indicadas subastas serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

Segovia 10 de Junio de 1897.—El Gobernador, Julián González.

RELACIONES QUE SE CITAN

Carretera de Venta de San Rafael á Segovia, tipo de subasta 5.165 pesetas 22 céntimos, el día 15 de Julio, de once á doce de la mañana.

Carretera de Segovia á Villacastín, tipo de subasta 3.977 pesetas 89 céntimos, el día 15 de Julio, de once á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha de Junio de 1897, publicado en el *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID de de de 1897 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios nece-

sarios para conservación de la carretera de se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, tercera sección, proyecto redactado en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.518 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, tercera sección, proyecto redactado en el actual año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de Sevilla á Villamanrique, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 1.751 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera en el corriente año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á

la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.504 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, proyecto redactado en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (segunda sección) en el corriente año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.117 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (segunda sección) en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado en el corriente año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.059 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores,

una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno, con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.129 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Prensa taurófila.
Córdoba.—Mariano Limón, Pez, 44 y 45.
Zurich.—Andrés Caballero, Cont. San Ildefonso, Madrid.
Valencia de Don Juan.—Larriaga, Alcalá, 52.
Segovia.—D. Tomás, Mesón de Paredes, 90.
Idem.—Javier Goñi, Barrionuevo, 3 y 5.
Málaga.—Florencio González, Príncipe, 10, principal.
Pontevedra.—José Rodríguez, Espíritu Santo, 34.
Burgos.—Antonio Palacios, Fuencarral, 14.
Cádiz.—Julián Cuadra, Madera alta, 19, primero.
Luis Lambert, Lista.
Federico Cincoli, ídem.
Julián Buen, ídem.

ESTE

Socuéllamos.—Josefina Moreno, Velázquez, 6.
Granada.—Matilde Latorre, Maldonadas, 1.

NOROESTE

Astorga.—Fernando Rodríguez, Princesa, 23.
Génova.—Mercedes Jofre Gorge, Ferraz, 21.

OESTE

Málaga.—Dolores Albacio, Agua, 59.

SUR

Villarrubia.—Santiago Antonio Mora, Hospital de San Carlos.

NORTE

Tolosa.—Germán Sánchez Sereintos, Castillo, 5.
Madrid 28 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Gregorio L. Gavilán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 60.271 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. José Martínez Vahamonde. Puede entregarse á su dueño, que vive en el Paseo del Pacífico, casa de D. Juan Santiago. X—2406

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue juicio universal por el Procurador D. Félix Hernández Martín en nombre de D. Diego Fernández Díez, como representante legal de su hijo D. Norberto Fernández García Miranda y de D. Gregorio Fernández Machín, en concepto de marido de Doña Marcelina Fernández García Miranda, todos vecinos de Santibáñez de Cuadros, en la provincia de León, sobre que se les adjudiquen en propiedad y pleno dominio, por mitad é iguales partes, los bienes que constituyen la mitad de libre disposición del Patronato Real de legos, fundado en el pueblo de Valdecarros en el año de 1773 por el Presbítero Don José García Miranda, natural de Carabanzo, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, que Doña Josefa Peón Cifuentes adquirió por herencia del último poseedor de dicho Patronato D. Marcos Antonio García Miranda, habiéndose dispuesto por dicha señora, en el testamento que otorgara en la ciudad de Salamanca con fecha 14 de Octubre de 1870 ante el Notario de ella D. Modesto Sánchez Rodríguez, y bajo el que falleció en León en 22 de Abril de 1879, que á su fallecimiento pasaran aquellos bienes en usufructo á D. José María Bensardo Álvarez, que en tal concepto los ha venido poseyendo hasta el 26 de Septiembre de 1895, en que finó; siendo la voluntad de la testadora, consignada en su última disposición antes mencionada, que muerto el usufructuario Don José María fueran á parar en propiedad los bienes en cuestión otra vez á la línea de los García Miranda, prefiriéndose entre los parientes de su causa habiente el D. Marcos al que se encontrase en los primeros estudios de una carrera literaria, y de no haberlo en esas circunstancias, al más próximo; pero si existiesen más de uno en igual grado, sin distinción de sexo, se les adjudicaran repetidos bienes por mitad é iguales partes, encontrándose en este último caso los demandantes, según tienen demostrado en autos, por su parentesco en tercer grado colateral y descendientes en línea directa del último poseedor D. Marcos Antonio García Miranda; en cuyo juicio, y por providencia de este día, está acordado, entre otras cosas, llamar por edictos á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, habiéndose dispuesto que dichos edictos se fijen en los sitios públicos de costumbre del pueblo de Carabanzo, de donde era natural el fundador; del de Valdecarros, en que radican los bienes; de la ciudad de León, en que falleció la testadora, y de esta villa, como lugar del juicio, insertándose además en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo, de León y Salamanca y en la GACETA DE MADRID; por todo lo que, y á los expresados fines, se expide el presente; haciéndose constar que este es el tercero y último llamamiento; que durante el término de los dos anteriores edictos no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes en cuestión; y por último, se hace el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dada en Alba de Tormes á 11 de Junio de 1897.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Sandalio González. X—2405

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de un mulo, pelo castaño, de diez á doce años, menos de marca, con lunares blancos en el lomo á consecuencia del aparejo, cuyo semoviente fué abandonado por un desconocido á las diez de la noche del día 26 de Mayo último en el sitio del Egido, y carretera que conduce á Badajoz, en término de Lobón, cuyo sujeto se dió á la fuga al darle el alto una pareja de la Guardia civil, para que comparezca con los justificantes necesarios á recogerle en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando al propio tiempo al referido desconocido con objeto de prestar declaración, dentro del plazo indicado, en el sumario que se instruye por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alمندralejo á 20 de Junio de 1897.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—3900

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Francisco de Arce Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mas, alias Esquerrá, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de lograrla lo conduzcan á los calabozos de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1897.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—3901

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Roch, de veinticinco años de edad, soltera, que habitó en la calle de San Juan, núm. 18, del barrio de San Martín de Provencals, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de quedar sujeta a las resultas de la causa que se le sigue por el delito de contrabando de cerillas; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á este Juzgado y á disposición del mismo de la nombrada procesada.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Ante mí, por D. Luis Durán, Lorenzo Rosel. J—3902

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 2 del actual, dictada á instancia de D. Manuel é Isabel Mora y Gaudó, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por los mismos contra Doña Ramona Gaudó y Riva y D. José Pérez y Pérez, se emplaza á D. José Pérez y Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contado del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca en los autos, personándose debidamente representado; con prevención de que, no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; previéndole que quedan en la Escribanía, á su disposición, las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

Barcelona 5 de Junio de 1897.—El actuario, Pascual Alegría. X—2404

BÉJAR

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lamana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Díaz Barragán, natural de Pinedas, y vecino de Colmenar, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que en este Juzgado se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 21 de Junio de 1897.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—3903

CHANTADA

D. Antonio Crespo Suárez, Juez municipal suplente del término de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito y llamo á Vicente y Ramona González Vázquez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado, si les convinieren, á mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre muerte por accidente casual de su hermano José González, vecino que fué de San Miguel de Bucinos, y manifestar si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Chantada á 19 de Junio de 1897.—Antonio Crespo.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—3907

GUADIX

D. José María Casas Ruiz, regente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo José Castillo Gámez, alias Parrón, vecino de Jerez del Marquesado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que por robo se instruye contra Antonio Torres Castillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 22 de Junio de 1897.—José María Casas Ruiz.—Por su mandado, José Labella Aguilera. J—3909

IZNALLOZ

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido, y por mi Escribanía, contra Pedro Gómez Herrero, sobre lesiones por disparo, se ha acordado por providencia del día de hoy insertar la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de la cual se cita y emplaza á dicho procesado Pedro Gómez Herrero, natural y vecino de Huércal Overa, provincia de Almería, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar dicha inserción, se persone ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Granada, por medio de Procurador y Abogado que lo represente y defienda; apercibido de que si no lo verifica, ó los nombrados no aceptan, se les designarán de oficio.

Iznalloz 22 de Junio de 1897.—El actuario, Rafael Ceres. J—3910

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dos colchones de lana, de peso cada uno unas 38 libras catalanas, con fundas fondo blanco y listas azules y encarnadas de la clase llamada cutí de algodón, que en la noche del 13 al 14 de Mayo último fueron robados de la casa de recreo que D. Primitivo Comas Brunet posee en el vecindario de Callella de Palafrugell, y caso de ser hallados, sean puestos á disposición de este Juzgado, junto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues que

así lo tengo ordenado en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre incendio y robo en la expresada casa.

Dado en la villa de La Bisbal á 21 de Junio de 1897.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—3911

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante de causa por hurto, acordó se cite á Alejandro González y su hijo Santiago, vecinos de Montuerto, para que el día 9 del próximo Julio y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia provincial, sita en esta ciudad, plaza de Rastro Viejo, con el objeto de declarar en el referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 19 de Junio de 1897.—Andrés Peláez Vera. J—3913

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada con fecha 16 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Villalonga y Franco ó sus herederos y representantes legítimos, sobre secuestro y posesión de fincas para el cobro de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de quince días, las siguientes:

	Pesetas.
Una tierra secana en 42 campos, plantada de viña, olivos y encinas, sita en término de Ollería, partido del Colomer, distrito judicial de Albaida, en la provincia de Valencia, su cabida es de 1.080 áreas y 42 centiáreas, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas pesetas.	8.400
Otra suerte de tierra secana en 36 campos, plantados de viña, olivos y algarrobos en parte, y el resto tierra campa, sita en término de Ollería, partido de San Juan, llamada también del Barranco de la Ermita y del Vintiune, su cabida es de 631 áreas, 63 centiáreas, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas.	4.800
Una huerta en tres campos, su cabida 54 áreas y dos centiáreas, y ocho áreas 31 centiáreas de rambla, dividida en tres campos, sita en el mismo término de Ollería, partido de la Regatella, con derecho á los sobrantes de riego de la acequia de la Vila, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas.	4.800
Una casa situada en la ciudad de Alcoy, y su calle de Casablanca, señalada con el núm. 9 duplicado de policía, que mide una superficie de 347 metros 48 decímetros cuadrados, bajo el tipo de treinta y cuatro mil pesetas.	34.000
Otra casa situada en la misma ciudad de Alcoy, y calle de Casablanca, señalada con los números 15 y 17 de policía, que mide una superficie de 282 metros 90 centímetros cuadrados, bajo el tipo de veintiocho mil pesetas.	28.000

Para la celebración del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en los de igual clase de Albaida y Alcoy por lo que respecta á las fincas enclavadas en sus respectivos partidos, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana; y se previene que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades señaladas como tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, supliidos por certificación del Registro, se hallaran de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Madrid á 24 de Junio de 1897.—Juan García Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—2409

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Gregorio Bárcena Noriega, de treinta años de edad, de estado casado, propietario, natural de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue en el mismo sobre defraudación á la Hacienda.

Dada en San Sebastián á 22 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3925

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre una yegua torda, demás de marca, de siete años, herrada, y otra colorada, cerrada, mediana, herrada con una figura de asa de caldera, y una rastra mula de nueve días, colorada, las cuales desaparecieron de este término la noche del 20 de Abril último, para que comparezca á presentarlas y declarar en causa que se sigue por hurto de citadas caballerías; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca de dichas caballerías y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su adquisición, remitiéndola á disposición de este de mi cargo.

Utrera 19 de Junio de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—3895

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel de Garra, vecino del pueblo de Gestalgar, cuyos apellidos, edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince

días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Señor Botella, de unos diez y ocho años de edad, de oficio fundidor, cuyos demás antecedentes se ignoran, que habitaba en esta ciudad, calle del Maestro Aguilar, núm. 4, bajo, en Ruzafa, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, en las cárceles de San Gregorio, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de aves; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Señor Botella, y caso de conseguirla, lo dejarán preso en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 21 de Junio de 1897.—Enrique Gotarredona.— El Escribano, José Ros. J—3896

VÉLEZ RUBIO

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Cándido Rodríguez García, jornalero, vecino de Vélez Rubio, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto de esparto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Vélez Rubio á 19 de Junio de 1897.—Manuel Ros.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—3853

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz que quedará abierto desde 1.º de Julio próximo, de conformidad con el proyecto de convenio que ha presentado á sus acreedores, y á reserva de su aprobación, el pago del cupón núm. 53, series rosa y gris, vencimiento de 1.º de Julio de 1897, á razón de pesetas 4'81, líquido por cupón:

En Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mercantil.

Los cupones que se presenten al cobro deberán ir acompañados de los títulos correspondientes, en los cuales se hará constar por medio de estampilla la adhesión al convenio.

Los cupones que se cobren en España están sujetos al descuento de los impuestos establecidos por disposiciones legales.

Los tenedores que prefieran presentar sus cupones en Francia deberán depositarlos en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, en París, acompañados de los títulos correspondientes y de una adhesión al convenio.

A los cinco días de constituido el depósito les serán devueltos los títulos estampillados, y se les hará el pago de los cupones al cambio del día en que constituyeren el depósito. Al mismo tiempo les será entregado un vale representativo de la diferencia entre el importe líquido del cupón pagadero, en francos, deducción hecha de impuestos (francos 4'80), y la suma de pesetas 4'80, á que serán pagados, con arreglo al convenio.

Se tendrán ejemplares del convenio á la disposición de las personas que lo pidan.

Madrid 26 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2407

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, que queda abierto, de conformidad con el proyecto de convenio que ha presentado á sus acreedores, y á reserva de su aprobación, el pago del cupón número 45, serie amarilla, vencimiento de 1.º de Junio de 1897, á razón de pesetas 4'81, líquido por cupón:

En Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mercantil.

Los cupones que se presenten al cobro deberán ir acompañados de los títulos correspondientes, en los cuales se hará constar, por medio de estampilla, la adhesión al convenio.

Los cupones que se cobren en España están sujetos al descuento de los impuestos establecidos por disposiciones legales.

Los tenedores que prefieran presentar sus cupones en Francia, deberán depositarlos en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, en París, acompañados de los títulos correspondientes y de una adhesión al convenio.

A los cinco días de constituido el depósito les serán devueltos los títulos estampillados y se les hará el pago del cupón al cambio del día en que constituyeren el depósito. Al mismo tiempo les será entregado un vale representativo de la diferencia entre el importe líquido del cupón, pagadero en francos, deducción hecha de impuestos (francos 4'80), y la suma de pesetas 4'80 á que serán pagados con arreglo al convenio.

Se tendrán ejemplares del convenio á la disposición de las personas que lo pidan.

Madrid 26 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2408

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, DÍA 26, DÍA 28. Includes sections for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, and Banco Hipotecario de España.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Junio de 1897.

Table listing exchange rates for various bonds and currencies, including Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 89'65. Paris á la vista, francos, beneficio, 90'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1897.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de mañana, 9 de mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed readings.

Small table with columns: Observación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Junio de 1897.

Large table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Coruña, Orense, Santander, Valladolid y Zamora.

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro (Iglesia de Irlandeses).

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.

A las cinco.—Coppelia.—Duetos cómicos Berthomie Zens. Recreos infantiles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El ángel caído.—La viejecita.—El ángel caído.—La viejecita.

A las cinco.—El día de La Africana.—Entre mi mujer y el negro.—La cuadrilla del cojo.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

A las cuatro y media.—De Madrid á Paris.—La zarzina.—Gustos que merecen palos.—Las mujeres.

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El hombre es débil.—Certamen nacional.—Cuadros disolventes.—El cabo primero.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes y variadas funciones; en ambas la pantomima infantil La Cenicienta, tomando parte además los señores Weltoms, Onlaw, Mephistofeles, Mosser's, Bliss, Zampa y todos los demás principales artistas, clowns y excéntricos.

Sillas, 1'50, entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos escogidas y variadas funciones, en las que tomarán parte Mlle. Bianca y Desroches, Mlle. Hulda, la troupe Freire, los Villas, los demás principales artistas de la compañía, y el gran baile fantástico titulado «El paraíso de la hermosa Geraldine».